



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102022-00410 -00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL JORGE IGNACIO SANCHEZ FRANCO

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Oficial mayor

Auto Interlocutorio No. 2077

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00410-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Debe informar si la señora Tulia Guevara Franco, progenitora del señor Jorge Ignacio Sánchez Franco, se encuentra viva y de ser así deberá allegar la dirección de notificación de la misma, y de haber fallecido allegar copia del registro civil de defunción.
- 2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”*, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Debe aclarar específicamente los apoyos que requiere el señor Jorge Ignacio Sánchez Franco, como quiera que deben ser discriminados de manera tacita y especifica cada apoyo que requiere, conforme lo dispone la Ley 1996 de 2019.
- 4.- Debe adecuar la demanda, como quiera que ya la asignación de apoyo transitorio perdió vigencia, conforme lo dispone la Ley 1996 de 2019; quedando en firme ya la asignación de apoyo permanente.

5.- Debe aclarar cuando indica que el señor Jorge Ignacio Sánchez Franco no cuenta con más familiares que deseen ser designados como personas de apoyo, pues deberá citarse a los parientes que indica el artículo 61 del Código Civil que deban ser citados para que se pronuncien de los hechos y pretensiones de la demanda.

6.- Debe allegar la segunda hoja del poder donde aparece la autenticación del mismo, como quiera que la aportada se observa borrosa.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Asignación de Apoyo instaurado por la señora **Angélica María Casanova Franco** contra el señor **Jorge Ignacio Sánchez Franco**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Luz Amanda Sepúlveda Caicedo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.942.801 y tarjeta profesional No. 174.206 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la interesada conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440e59d41c809f3efb4db34f4d769bd8ce601de74a2e4bb56db16f1f3c6939a8**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>